



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000549-00
SOLICITANTE: MAURICIO CELIS ALBORNOZ CC No. 91.350.049

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **siete de diciembre de dos mil veintidós.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 568 del CGP, una vez surtidos los trámites establecidos en los artículos 566 y 567 de la legislación adjetiva, en una misma providencia se resolverán las objeciones propuestas, los inventarios y avalúos propuestos por el liquidador, las observaciones presentadas a los inventarios y se citará a audiencia de adjudicación. En virtud de lo anterior, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

- En relación con los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos:

Advierte el despacho que por auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), se admitió el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y en el numeral sexto de la citada providencia, se dispuso requerir a todos los jueces del territorio nacional para que remitieran los procesos que estuviesen adelantando contra MAURICIO CELIS ALBORNOZ. Como consecuencia de la orden impartida fueron remitidos a este despacho los siguientes procesos:

1. El Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, Radicado: 2019-500, adelantado en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, antes Juzgado Sexto Civil Municipal Floridablanca.
2. El proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, Radicado: 2021-029, adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.
3. El Proceso Ejecutivo de Alimentos, Radicado: 2019-359, adelantado en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

En relación con el proceso ejecutivo radicado a la partida 2019-500, advierte el despacho que en dicho proceso, por auto de fecha 16 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago y se dispuso notificar al demandado. Dentro del citado expediente, no se logró notificar personalmente al demandado y en consecuencia no formularon excepciones de fondo, por tal virtud NO existen objeciones por resolver.

En el proceso ejecutivo con radicado 2021-029, según consta en auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el juzgado que conocía del asunto dispuso que: *“Visto el informe secretarial que antecede se dispone remitir las presentes actuaciones para que hagan parte del Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor MAURICIO CELIS ALBORNOZ C.C 91.350.049 Radicado: 680014003005-2020-00549-00 adelantado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, aclarando que al proceso ejecutivo de la referencia no se le realizó estudio de admisibilidad de acuerdo al artículo 90 del C.G.P teniendo en cuenta que antes de que llegase el turno respectivo se tuvo conocimiento del proceso de liquidación patrimonial, por lo tanto, se adjunta el link del proceso, para los fines a que haya lugar. Por secretaría líbrese y tramítese el oficio respectivo.”*



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000549-00
SOLICITANTE: MAURICIO CELIS ALBORNOZ CC No. 91.350.049

En consecuencia de lo anterior, no obran objeciones por resolver en dicho trámite procesal.

Por último, en el proceso ejecutivo de alimentos radicado a la partida: 2019-359, según consta en el expediente, el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones; y el Juzgado de conocimiento por auto de fecha 17 de enero de 2020, ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual dentro de ese trámite no existen objeciones pendientes de resolver.

Una vez se corrió el traslado del escrito allegado al plenario por el BANCO DAVIVIENDA, S.A. (NIT 860. 034.313-7), donde solicitaba fuese incorporado al presente trámite de liquidación patrimonial las obligaciones declaradas por dicha entidad financiera, y ante el silencio de la deudora en insolvencia y demás intervinientes, las mismas fueron incorporadas.

En virtud de lo anterior, y en relación con los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos, esta agencia judicial, no encuentra objeciones pendientes de resolver. Razón por la cual se declara agotado el trámite.

- De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.

En relación con el inventario y avalúos presentados por el liquidador se tiene que el mismo, fue allegado el día el día 19 de abril de 2022, y que del mismo, se surtió el respectivo traslado.

La apoderada judicial del deudor el día 17 de junio de 2022, allegó observaciones a los inventarios y avalúos presentados por el liquidador en los siguientes términos: Argumenta la togada en términos sucintos, que la suma de \$5.917.382, consignados al Banco Agrario por cuenta del nominador del deudor, no puede considerarse como activos para liquidar ya que son producto de unos descuentos a su nómina, que se han venido descontando dentro de este trámite liquidatorio.

En virtud de lo anterior, advierte el despacho, que los dineros descontados por la suma de \$5.917.382, producto de la medida cautelar decretada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, al interior del proceso radicado a la partida: 2019-500, se comenzaron a efectuar a partir de día 27 de mayo de 2021; y como ya se indicó, éste proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, se abrió por auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ahora, para determinar si los dineros descontados al deudor hacen parte o NO, de la masa de activos del deudor, con destino a pagar las obligaciones de éste procedimiento liquidatorio; se hace necesario acudir a lo preceptuado por el artículo 565 del CGP.

El artículo antes referido es del siguiente tenor:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000549-00
SOLICITANTE: MAURICIO CELIS ALBORNOZ CC No. 91.350.049

ARTICULO 565. **Efectos de la providencia de apertura.** La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los siguientes efectos:

“...2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha...

...4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables...”- Negrita propia-.”

De acuerdo con la disposición transcrita, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: i- los bienes del deudor se destinarán exclusivamente a pagar obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial; ii- los bienes que el deudor adquiera con posterioridad a la fecha de apertura del procedimiento de la liquidación patrimonial, solo pueden ser perseguidos por acreedores de obligaciones contraídas después de la apertura del procedimiento liquidatorio; iii- la integración de la masa de los activos del deudor se conformará con los bienes y derechos que el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

Por consiguiente, NO hacen parte de la liquidación patrimonial los bienes que el deudor adquiera con posterioridad a la apertura de dicho trámite, y como con posterioridad a la apertura del presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, se empezaron a realizar los descuentos al deudor por cuenta de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo 2019 – 500, de acuerdo con la consulta que arroja el portal del Banco Agrario en donde consta la relación de depósitos judiciales y la fecha de constitución de cada uno, siendo el más antiguo el constituido el 27 de Mayo de 2021; razón por la cual, estas sumas de dinero descontadas, no hacen parte integral de la masa de activos del deudor para el presente trámite liquidatorio.

Se debe advertir que solo serán excluidos de ésta liquidación patrimonial los dineros descontados por concepto de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019 -500, toda vez que los descuentos efectuados al deudor por concepto del proceso de alimentos con radicado 2019 – 359, se deben entregar directamente al beneficiario, como efectivamente se está haciendo en este proceso.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000549-00
SOLICITANTE: MAURICIO CELIS ALBORNOZ CC No. 91.350.049

El liquidador relacionó los siguientes títulos o depósitos judiciales.

FECHA	VALOR
Mes de Mayo de 2021	\$1.061.536
Mes de Junio de 2021	\$1.061.536
Mes de septiembre de 2021	\$525.388
Mes de octubre de 2021	\$543.927
Mes de Noviembre de 2021	\$1.631.781
Mes de febrero de 2022	\$546.607
Mes de Marzo de 2022	\$546.607
TOTAL DESCUENTOS	\$5.917.382

Revisado el reporte de títulos del Banco Agrario, a la fecha de ésta providencia, se tienen constituidos los siguientes depósitos judiciales.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001623406	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 1.061.536,00
460010001630542	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 1.061.536,00
460010001649839	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 529.923,00
460010001659274	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 543.927,00
460010001663563	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.631.781,00
460010001682824	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 546.607,00
460010001690334	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 546.607,00
460010001695969	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 584.164,00
460010001702507	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 584.164,00
460010001705198	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 118.855,00
460010001710613	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 584.164,00
460010001718148	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 584.164,00
460010001724578	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 584.164,00
460010001732541	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 569.143,00
460010001741325	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 584.164,00
460010001749051	8040097528	COMULTRASAN FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 584.164,00
460010001751481	91350049	MAURICIO CELIS ALBORNOZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 584.164,00

Por las razones expuestas, se declaran fundadas las observaciones realizadas por la apoderada judicial del deudor, a los inventarios y avalúos presentados por el liquidador; en consecuencia se dispondrá hacer la entrega de los depósitos judiciales al deudor descontados por concepto de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo 2019 -500, una vez quede en firme esta providencia.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a improbar el inventario y avalúo presentado por el liquidador designado, el día 19 de abril de 2022, obrante en el archivo N° 124 del expediente digital, y se requiere al liquidador COSME GIOVANNI BUSTOS, para que se sirva presentar el inventario actualizado de bienes del deudor, prescindiendo de los depósitos judiciales que obran dentro del presente proceso liquidatorio.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000549-00
SOLICITANTE: MAURICIO CELIS ALBORNOZ CC No. 91.350.049

Como no es procedente al interior del presente trámite, citar audiencia de adjudicación, en virtud del requerimiento efectuado al liquidador, dicha decisión se surtirá una vez, el liquidador aporte la actualización del inventario y avalúo, acatando lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **223**. Fijado a las 8: a.m. del día **09 de Diciembre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cafad391f558fc115aff372b3fe362530c06fc7af1bb66ff3924465c547a70a**

Documento generado en 07/12/2022 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>